

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada AMPARO PINEDA JARAMILLO, igualmente se allega petición del apoderado judicial de los herederos reconocidos, para proveer.

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No.	761
Actuación:	Sucesión
Causante:	Odile Paucar de Zapata
Radicado:	76 001 3110 001 2016 00293 00
Providencia:	traslado partición, memorial apoderado

1º. Conforme a lo señalado en el artículo 509 del Código General del Proceso, se correrá traslado a los interesados en este proceso sucesoral, por el término de cinco (5) días, del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada AMPARO PINEDA JARAMILLO, dentro del término a ella concedido, del cual podrán formular las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2º. Se presenta por el apoderado judicial de los herederos reconocidos ADRIANA ZAPATA PAUCAR, CARLOS ALBERTO ZAPATA PAUCAR y MARTHA CECILIA ZAPATA PAUCAR, escrito en el cual hace un recuento de los hechos ocurridos luego de que se decretara de la partición y se nombra a quienes, para ese entonces representaban a la totalidad de los herederos reconocidos, hasta lo último acontecido que fue el relevo de todos los

nombrados, por no haber sido presentado en el término indicado, lo que conllevó a la designación de partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Frente a lo solicitado, habrá de negarse la petición del doctor JUAN JOSÉ SANTA FIGUEROA, de reconsiderarse el punto primero del auto No. 212 del 3 de febrero de 2021, mediante el cual se releva al peticionario y a los doctores REINALDO PELAEZ ESTRADA y DIEGO PAREDES, como partidadores, teniéndose en cuenta que, con anterioridad a la llegada de la petición, ya había sido presentado el trabajo de partición por la auxiliar de la justicia designada, doctora AMPARO PINEDA JARAMILLO, de otra parte, conforme al artículo 507 del C.G.P., el reconocimiento del partidador es la voluntad expresa de todos los interesados, lo cual no se cumple en el presente asunto, toda vez que quien hace la petición de que se le nombre partidador, no representa a la totalidad de los herederos reconocidos.

Por lo expuesto, la JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

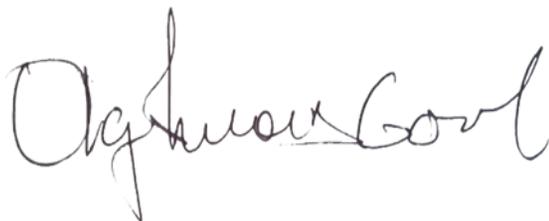
R E S U E L V E :

PRIMERO: CORRER traslado del Trabajo de partición y adjudicación presentado por la auxiliar de la justicia designada AMPARO PINEDA JARAMILLO, por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la petición del doctor JUAN JOSÉ SANTA FIGUEROA, de reconsiderar el punto primero del auto No. 212 del 3 de febrero de 2021 y autorizarlo para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA**

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
**NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M. .**

El Secretario,